

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rodrigo Antonio Parra Maldonado Parra Obando y CIA María Marleny Obando de Parra
Radicado	05001-40-03-013-2019-00591-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 180
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, de lo cual obra prueba en el folio 18 del cuaderno principal, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Rodrigo Antonio Parra Maldonado, Parra Obando y CIA** y **María Marleny Obando de Parra**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 09 de julio de 2019, consistentes en las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** y retención de los dineros que por concepto de depósito en cuentas de ahorro y corrientes, C.D.T., depósitos fiduciarios, C.D.T.A.T., y/o cualquier otro depósito disponible a nombre de la sociedad **Parra Obando y CIA**, posea o llegue a poseer en las siguientes cuentas:

- **Banco Davivienda S.A.** Cuenta Corriente N° **996681** y **095706**.
- **Bancolombia** Cuenta Corriente N° **018389**.

Líbrese el correspondiente oficio para Banco Davivienda S.A. con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1277 del 09 de julio de 2019, y para Bancolombia, con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1278 del 09 de julio de 2019.

- El **EMBARGO** de las acciones que poseen los demandados **Rodrigo Antonio Parra Maldonado** y **María Marleny Obando de Parra**, en la sociedad **Parra Obando y CIA**.

Líbrese el correspondiente oficio para la sociedad Parra Obando y CIA con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1280 del 09 de julio de 2019.

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **Parra Obando y CIA en C.**, identificado con matrícula mercantil **N°21-202830**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Cámara de Comercio de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1281 del 09 de julio de 2019.

- El **EMBARGO** y posterior secuestro sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **032.20810** y **001-5553617** de propiedad de la sociedad **Parra Obando y CIA**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1282 del 09 de julio de 2019, y para Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1283 del 09 de julio de 2019.

- El **EMBARGO** de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, promovido por Bancolombia en contra de la sociedad Parra Obando y CIA S. en C.

No se hace necesario expedir oficio, por cuanto dicho despacho mediante oficio 391 de noviembre 9 de 2020 informó no tomar nota del embargo de remanentes por cuanto el mencionado proceso terminó por pago.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 018 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 4 DE FEBRERO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82eb8cea309718edbc0d9d868a98823c464be823fb66648ef00230c3f3a4c56

Documento generado en 03/02/2021 01:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>